

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026 -2024-GM-MDP

Villa Punchana, 26 de Abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N°0278-2024-GSM-MDP, de fecha 11 de Marzo de 2024, Oficio N° 035-2024-UPCDyR-GSM-MDP de fecha 07 de Marzo de 2024, Informe Legal N° 188-2024- GAJ-MDP de fecha 25 de Abril de 2024 sobre la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES N° 106-2023-GSM-MDP;**

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esa autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Oficio N° 047-2023-OPII-MDP, de fecha 12 de abril del 2023, la Oficina de Protocolo, Imagen Institucional, solicita la aprobación del Plan Estratégico Publicitario para el año 2023, conforme a lo estipulado en el inc. A) del artículo 1° y 2° del inciso a). b) y c) del artículo 3° de la Ley 28174-Ley que Regula la Publicidad estatal, en el Marco de la Modernidad del Estado;

Que, mediante Ley N° 28874-Ley que regula la Publicidad Estatal, en la que se establecen criterios generales para el uso de recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán el rubro publicidad en prensa escrita, radio y televisión; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la norma antes mencionada, se entiende por publicidad estatal, aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, siendo de aplicación a los rubros de publicidad institucional en las entidades y dependencias que conforman el gobierno;

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 28874, dispone que, para la autorización, de la realización de la publicidad estatal, se debe contar con un plan estratégico publicitaria acorde con los funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetos y prioridades en los programas sectoriales;

Que, es política de la actual gestión edil, el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental en la circunscripción provincial, en armonía con la disposición contenida en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Estado, regulan las actividades y funcionamiento, del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o **de oficio, cuando es la propia autoridad que ante la necesidad de satisfacer el**

interés general respetando el principio de juridicidad, observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y quitarlo del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el procedimiento de nulidad de oficio al amparo de lo señalado en la primera parte del numeral 11.2. del Artículo 11° del Texto Único Ordenando -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley del Procedimiento) que a la letra dice: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto". Por su parte el numeral 213.1 del Artículo 213° de éste cuerpo normativo menciona que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", asimismo en su numeral 213.2., precisa que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6 y artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; y contado con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Municipales y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES N°106-2023-GSM-MDP**, de fecha 22 de Noviembre de 2023, expedido a favor del autodenominado "Caserío Almirante Miguel Grau Seminario", por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales que de por cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución y de la Directiva en el portal institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNCHANA
«Una gestión al servicio de TODOS!»

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de Punchana

ING. ROY ALBERTO MACEDO LOPEZ
Gerencia Municipal



Av. La Marina # 719



(065) 253213



RUC: 20147161574



www.munipunchana.gob.pe